



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 27 de noviembre de 2020

### CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2020-00164
Sucesión	2019-00284
Amparo de Pobreza	2020-00177
Ejecutivo de Alimentos	2020-00178
Alimentos	2020-00180

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: Divorcio 2020-00149*

Se agrega a los autos, el documento que antecede, en atención al mismo, y al no haber hecho claridad sobre la medida solicitada por el actor, se dispone:

Requerir nuevamente al apoderado de la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la publicación del presente auto, se sirva indicar con claridad qué medida es la que pide, ya que si se trata de embargo y secuestro de derechos y acciones como al parecer se solicita en el escrito de medidas, esta clase de actuación son sucesibles de registro en el folio de matrícula inmobiliaria del bien, o si por el contrario se trata del embargo de la posesión el cual a las voces del artículo 593 del C.G.P., se materializa mediante el secuestro del bien.

La aclaración solicitud se hace necesaria, por cuanto las tres medidas solicitas hacen referencia al mismo folio de matrícula inmobiliaria y al tratarse de dos figuras diferentes, se debe precisar tal petición, acompañando de ser el caso, copia del folio de matrícula inmobiliaria, del bien objeto de la medida.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 13:56:57  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 34 FECHA <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL No.2016-00245-00

Previo a calificación del presente proceso por secretaria desarchivase el proceso de Divorcio 2016-00245-00.

CUMPLASE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26  
12:21:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL No.2016-00245-00*

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte nuevo poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados
2. Se aporte el Registro Civil del matrimonio de las partes con la inscripción de la sentencia de divorcio.
3. Se excluya la pretensión segunda de la demanda como quiera que éste no es un proceso declarativo y tal situación fue declarada en el proceso de divorcio.
4. Se excluyan la pretensiones cuarta y quinta por existir indebida acumulación de pretensiones.
5. Se indique el correo electrónico de las partes.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con las correcciones aquí ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 12:22:01  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**

JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **34** FECHA **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-00179-00

Revisadas las diligencias se encuentra que la cuota alimentaria de la cual hoy se exige su pago fue fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, motivo por el cual con fundamento en el art. 129 del C.I.A., en concordancia 306 del C.G.P., se dispone

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de esta ciudad. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26  
12:32:34 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 34 FECHA <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2020-00182-00*

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se informe ante qué autoridad se presentó el acuerdo de unión marital de hecho para su aprobación.
2. Se aporte la providencia mediante la cual se aprobó el acuerdo privado suscrito por las partes.
3. Se aclare si lo que se pretende es cobrar el incremento de la cuota alimentaria que para este año sería de \$26.400 o las pretensiones obedecen a un saldo de la cuota que se pactó en junio de 2019.
4. Se informe la dirección física de la parte actora.

Se reconoce al doctor DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 12:55:50  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 34 FECHA <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2020-00182-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se excluya la pretensión segunda toda vez que lo procedente en este proceso es declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y no el divorcio como quiera que el matrimonio contraído por las partes fue por el rito católico y no civil.
3. Se indique el canal digital donde deben ser notificado el demandado. (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26  
12:39:56 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 34 FECHA <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2015-00248-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

Incremento	AÑO 2016	CUOTA	ESTUDIO	ROPA	DEBE	No meses	Int Mes	Int Total	
	mayo	\$ 219.088	\$ 796.420		\$ 1.015.508	54	\$ 5.078	\$ 274.187	
	junio	\$ 219.088			\$ 219.088	53	\$ 1.095	\$ 58.058	
	julio	\$ 219.088			\$ 219.088	52	\$ 1.095	\$ 56.963	
	agosto	\$ 219.088			\$ 219.088	51	\$ 1.095	\$ 55.868	
	septiembre	\$ 219.088			\$ 219.088	50	\$ 1.095	\$ 54.772	
	octubre	\$ 219.088			\$ 219.088	49	\$ 1.095	\$ 53.677	
	noviembre	\$ 219.088			\$ 219.088	48	\$ 1.095	\$ 52.581	
	diciembre	\$ 219.088			\$ 219.088	47	\$ 1.095	\$ 51.486	
	<b>Total</b>				<b>\$ 2.549.126</b>			<b>\$ 657.592</b>	
Incremento	AÑO 2017	CUOTA	ESTUDIO	titulos	DEBE	No meses	Int Mes	Int Total	abono
7,00%	enero	\$ 234.424			\$ 234.424	46			\$ -
	febrero	\$ 234.424	\$ 866.325		\$ 1.100.749	45			\$ -
	marzo	\$ 234.424	127500		\$ 361.924	44			\$ -
	abril	\$ 234.424			\$ 234.424	43			\$ -
	mayo	\$ 234.424			\$ 234.424	42			\$ -
	junio	\$ 234.424			\$ 234.424	41			\$ -
	julio	\$ 234.424			\$ 234.424	40			\$ -
	agosto	\$ 234.424		\$ 368.858	\$ -	39			\$ 134.434
	septiembre	\$ 234.424		\$ 368.858	\$ -	38			\$ 134.434
	octubre	\$ 234.424		\$ 368.858	\$ -	37			\$ 134.434
	noviembre	\$ 234.424		\$ 368.858	\$ -	36			\$ 134.434
	diciembre	\$ 234.424		\$ 368.858	\$ -	35			\$ 134.434
	<b>Total</b>				<b>\$ 2.634.796</b>				<b>\$ 672.168</b>
incremento	año 2018	cuota	estudio	titulos	debe	No. Meses	int mes	int total	ABONO
5,90%	enero	\$ 214.350	\$ 961.450	\$ 390.868	\$ 784.932	34	\$ 3.925	\$ 133.438	\$ -
	febrero	\$ 214.350		\$ 390.627	\$ -	33	\$ -	\$ -	\$ 176.277
	marzo	\$ 214.350		\$ 390.627	\$ -	32	\$ -	\$ -	\$ 176.277
	abril	\$ 214.350		\$ 539.639	\$ -	31	\$ -	\$ -	\$ 325.289
	mayo	\$ 214.350		\$ 427.876	\$ -	30	\$ -	\$ -	\$ 213.526
	junio	\$ 214.350		\$ 427.876	\$ -	29	\$ -	\$ -	\$ 213.526
	julio	\$ 214.350		\$ 427.876	\$ -	28	\$ -	\$ -	\$ 213.526
	agosto	\$ 214.350		\$ 427.876	\$ -	27	\$ -	\$ -	\$ 213.526
	septiembre	\$ 214.350		\$ 427.876	\$ -	26	\$ -	\$ -	\$ 213.526
	octubre	\$ 214.350		\$ 427.876	\$ -	25	\$ -	\$ -	\$ 213.526
	noviembre	\$ 214.350		\$ 427.876	\$ -	24	\$ -	\$ -	\$ 213.526
	diciembre	\$ 214.350		\$ 427.876	\$ -	23	\$ -	\$ -	\$ 213.526
	<b>Total</b>				<b>\$ 784.932</b>			<b>\$ 133.438</b>	<b>\$ 2.386.050</b>

incremento	año 2019	cuota	estudio	titulos	debe	No. Meses	int mes	int total	ABONO
6,00%	enero	\$ 227.211	\$ 171.750	\$ 674.786	\$ -	22	\$ -	\$ -	\$ 275.825
	febrero	\$ 227.211	\$ 66.030	\$ 517.788	\$ -	21	\$ -	\$ -	\$ 224.547
	marzo	\$ 227.211	231250	\$ 943.353	\$ -	20	\$ -	\$ -	\$ 484.892
	abril	\$ 227.211		\$ 453.548	\$ -	19	\$ -	\$ -	\$ 226.337
	mayo	\$ 227.211		\$ 498.430	\$ -	18	\$ -	\$ -	\$ 271.219
	junio	\$ 227.211		\$ 453.548	\$ -	17	\$ -	\$ -	\$ 226.337
	julio	\$ 227.211		\$ 740.046	\$ -	16	\$ -	\$ -	\$ 512.835
	agosto	\$ 227.211		\$ 495.122	\$ -	15	\$ -	\$ -	\$ 267.911
	septiembre	\$ 227.211		\$ 452.774	\$ -	14	\$ -	\$ -	\$ 225.563
	octubre	\$ 227.211		\$ 453.548	\$ -	13	\$ -	\$ -	\$ 226.337
	noviembre	\$ 227.211		\$ 481.895	\$ -	12	\$ -	\$ -	\$ 254.684
	diciembre	\$ 227.211		\$ 665.235	\$ -	11	\$ -	\$ -	\$ 438.024
	<b>Total</b>				\$ -				\$ 3.634.510
incremento	año 2020	cuota		titulos	debe	No. Meses	int mes	int total	ABONO
6,00%	enero	\$ 240.844	\$ 236.500	\$ 736.161	\$ -	10	\$ -	\$ -	\$ 258.817
	febrero	\$ 240.844		\$ 440.065	\$ -	9	\$ -	\$ -	\$ 258.817
	marzo	\$ 240.844	\$ 51.825	\$ 480.760	\$ -	8	\$ -	\$ -	\$ 258.817
	abril	\$ 240.844		\$ 440.065	\$ -	7	\$ -	\$ -	\$ 258.817
	mayo	\$ 240.844		\$ 256.273	\$ -	6	\$ -	\$ -	\$ 258.817
	junio	\$ 240.844		\$ 480.512	\$ -	5	\$ -	\$ -	\$ 258.817
	julio	\$ 240.844		\$ 440.065	\$ -	4	\$ -	\$ -	\$ 258.817
	agosto	\$ 240.844		\$ 480.512	\$ -	3	\$ -	\$ -	\$ 258.817
	septiembre	\$ 240.844		\$ 480.512	\$ -	2	\$ -	\$ -	\$ 258.817
	octubre	\$ 240.844		\$ 480.512	\$ -	1	\$ -	\$ -	\$ 258.817
	noviembre	\$ 240.844			\$ 240.844	0		\$ -	\$ 258.817
	<b>Total</b>				\$ 584.282			\$ -	\$ 2.846.990

Al mes de noviembre de 2020 adeuda el ejecutado la suma de \$3.448.466.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada, se ordena la entrega a la demandante de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Banco Agrario por cuenta de este proceso, previa identificación y constancias.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 11:07:35  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. 34 FECHA <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p style="text-align: center;">HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario</p>
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: Alimentos 2016-00134*

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora, solicita al Despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Del estudio de las diligencia advierte el Despacho, que el proceso de la referencia, corresponde a un proceso de fijación de alimentos, el cual terminó con sentencia de fecha 18 de abril de 2017, sin que se advierta que se haya adelantado posteriormente algún proceso ejecutivo; por consiguiente no se accede a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, por improcedente en esta clase de asuntos.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 09:11:50  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>34</b> FECHA <b><u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: Ejecutivo 2017-00265*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en consecuencia se dispone:

RECONOCER al Dr. José Fernando Gaitán Ángel, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines descritos en el poder otorgado.

No se tiene en cuenta el avalúo presentado por la parte ejecutada, por extemporáneo.

De igual manera, se advierte que no es el momento procesal oportuno, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 11:14:01  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>34</b> FECHA <b><u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: INVESTIGACION DE PATERNIDAD No.2020-00160-00*

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26  
09:18:39 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>34</b> FECHA <b><u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2020-00162

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora solicita al Despacho el retiro de la demanda.

En atención a que la anterior solicitud, se realizó dentro del término de ejecutoria del auto que rechazó la misma, el Despacho accede a tal petición, en consecuencia se autoriza su retiro, para lo cual, se deberá dejar las constancias a que haya lugar y absténgase por secretaria de realizar él envío ordenado en el auto precedente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 11:40:06  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>34</b> FECHA <b><u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: UNION MARITAL DE HECHO No.2020-00163-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 12 de noviembre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Se le hace saber al memorialista que la declaración extra proceso aportada en el escrito subsanatorio no es el documento idóneo que permita acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad lo establecido en el numeral 3 del artículo 40 de la ley 60 de 2001. Téngase en cuenta que la ley 54 de 1990 ha establecido las formas mediante las cuales puede declararse la existencia de la unión marital de hecho y dentro de ellas no se encuentra la declaración aportada.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26  
11:44:48 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 34 FECHA <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: U.M.H. 2019-00225

De conformidad al informe secretarial que antecede, REQUIERASE mediante TELEGRAMA a la parte demandada, para que dentro del término cinco (5) días, informe al Despacho el nombre de la entidad donde reposan las cesantías, que informa se encuentran embargadas a órdenes de este proceso.

Lo anterior con el fin de que se pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 09:16:04  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>34</b> FECHA <b><u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: Sucesión 2017-00254*

Se agrega a los autos el memorial que antecede; téngase en cuenta para lo pertinente.

Allegado el paz y salvo proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 09:14:19  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 34 FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: Alimentos 2020-00125*

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

### PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Interrogatorio: de Parte*. Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicara en oportunidad.
- *Testimonios*: Se decretan los testimonios de Ana Milena Macías Alarcón, Andrea Hernández y Luz Nayady Gómez, a quienes se escucharán en oportunidad, se advierte que los mismos deberá ser citados por intermedio del solicitante, para que comparezcan a la audiencia que se señalara con posterioridad, donde se practicara las pruebas decretadas.
- *Oficios: Oficiese* a la empresa GECOLSA S.A para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio ordenado, certifique el tipo de vinculación laboral que tiene el demandado y el salario devengado por éste,

*Oficiese* a la EPS FAMISANAR para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio ordenado, certifique el salario base de cotización de la seguridad social en salud del aquí demandado.

## PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.
- *Interrogatorio*: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, el cual se practicara en oportunidad.
- *Testimoniales*. Se decretan los testimonios de Gladys Abril Cely, Luis Epiménio Rodríguez Camacho, a quienes se escucharán en oportunidad, se advierte que los mismos deberá ser citada por intermedio del solicitante, para que comparezcan a la audiencia que se señalara con posterioridad, donde se practicara las pruebas decretadas.

Allegada la respuesta de los oficios ordenados, ingresen las diligencias al Despacho para continuar su trámite. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Alegada la respuesta de los oficios ordenados se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 11:25:22  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>34</b> FECHA <b><u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: Ejecutivo 2012-00151*

Se agrega a los autos el memorial a través del cual el apoderado de los demandados, manifiesta que sustituye el poder conferido, al señor Jorge Luis Pava Ramírez, adscrito al consultorio jurídico de la universidad Antonio Nariño, Facultad de Derecho, Sede Duitama, para que en adelante actúe como apoderado de la parte demandada.

De la revisión de los documentos aportados, advierte el Despacho que no se aportó la certificación expedida por la Universidad, que acredite al estudiante, como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño, Sede Duitama, por consiguiente se REQUIERE al memorialista, para que dentro del término de cinco (5) días, adjunte la respectiva certificación.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 08:44:17  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>34</b> FECHA <b><u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.P. 2018-00013

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto admisorio del al demanda, contestando la misma dentro del término concedido, a través de apoderada judicial.

Se reconoce a la Dra. Ana Josefa Morales Rincón, como apoderada principal del demandado, y al Dr. Helber Ernesto Guevara Lemus, como apoderado suplente, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

De conformidad con lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 523 del CGP, se ordena el **EMPLAZAMIENTO**, a los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos, el cual deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto Presidencial 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 08:34:39  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>34</b> FECHA <b><u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: Sucesión 2018-00113*

Se agrega a los autos la sentencia proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso; acreditada como se encuentra la terminación del proceso que cursaba en dicho Despacho Judicial, se ordena la reanudación del presente proceso.

En atención que el Dr. Javier Alexander Ramírez Ayala, se encuentra debidamente posesionado como partidor, REQUIERASELE, mediante TELEGRAMA para que proceda a realizar el trabajo encomendado, dentro del término concedido en la providencia de fecha 21 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 09:11:57  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>34</b> FECHA <b><u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: SUCESION No. 2018-00219-00

El proceso de Sucesión intestada de los causantes ROSA EMILIA VARGAS DE ROA y TEODULO LORENZO ROA PATIÑO, fue declarado abierto y radicado en éste juzgado mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2018, providencia mediante la cual se reconoció a los señores HECTOR EMILIO, ANA ROSA, NELSON, MARIA ASCENCION y FRANCELINA ROA VARGAS, como herederos de los causantes en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, y se ordenó emplazar a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso.

De igual manera se ordenó la notificación personal de LUIS GERARDO ROA VARGAS, sin que fuera posible realizarla, motivo por el cual se ordenó su emplazamiento y en auto del 29 de agosto de 2019, se le nombro CURADOR AD-LITEM para ser representado en el proceso al haberse ostentado la calidad de hijo de los causantes.

El 25 de octubre de 2019 se notificó legalmente al curador, quien se pronunció mediante escrito radicado el 6 de Noviembre de 2019 aceptando la herencia con beneficio de inventario en representación del heredero LUIS GERARDO ROA VARGAS.

El día 12 de Febrero de 2020, se celebró diligencia en la que se aprobaron los inventarios y avalúos; se decretó la partición; se nombró partidior al Dr. JAMES ARTURO CAICEDO QUIJANO; se nombró representante de los herederos para que tramitara el PAZ y SALVO de la sucesión ante la DIAN y se concedió al partidior el término para presentar el trabajo encomendado.

La DIAN, dio contestación el 16 de septiembre de 2020, con certificación No. 0471-2018, donde se constata que la sucesión de ROSA EMILIA VARGAS DE ROA y TEODULO LORENZO ROA PATIÑO no registra obligaciones pendientes a cancelar con el fisco Nacional.

Presentado el trabajo de partición por el auxiliar de la Justicia el día 26 de Octubre de 2020, se corrió traslado a la partes mediante auto de fecha 5 de Noviembre de 2020, venciéndose en silencio, por tanto, encontrándose ajustado a derecho el trabajo de partición, considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada de los causantes ROSA EMILIA VARGAS DE ROA y TEODULO LORENZO ROA PATIÑO.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaria a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante OFICIO a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gerenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (Art. 566 del CGP).

**CUARTO:** DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

**QUINTO:** Se fijan como honorarios al señor partidor a cargo de los adjudicatarios la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.200.000,00).

**SEXTO:** Se fijan como gastos al curador ad-litem y a cargo de los herederos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000,00).

**SÉPTIMO:** AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26  
11:08:15 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **34** FECHA **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2012-00151

Se agrega a los autos el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada, a través del cual solicita darle trámite a su solicitud de beneficio de competencia radicada en oportunidad y el cual reposa dentro del expediente.

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho, que efectivamente el escrito a que hace referencia el memorialista, fue radicado en el Juzgado el día 21 de julio del año 2019, sin embargo mediante providencia de fecha 15 de agosto del mismo año, el Despacho se abstuvo de darle trámite, por encontrarlo prematuro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 445 del C.G.P.

No obstante, considera esta Juez pertinente, en pro de preservar el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el legislador, dar trámite al beneficio propuesto por el apoderado de la parte demandada en oportunidad, y de esta manera, garantizar una verdadera administración de justicia, como pilar fundamental que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho.

Con fundamento en lo expuesto y con el fin de dar trámite al incidente propuesto, por secretaria córrase traslado del escrito contentivo del mismo, a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ  
(2)

Firmado digitalmente

por Jenny Lucía

Lozano Rodríguez

Fecha: 2020.11.26

09:06:08 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **34** FECHA **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: U.M.H. 2020-00113

Téngase en cuenta que los demandados, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda y contestaron la misma dentro del término concedido.

Se reconoce a la Dra. Yuri Marcela Pérez Hernández, en calidad de apoderada de los demandados, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Por secretaría, procédase al Emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, ordenado en el auto admisorio.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 11:28:37  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>34</b> FECHA <b><u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Inv. e Imp. de paternidad 2019-00273

Téngase en cuenta que el demandado en impugnación de paternidad, fue debidamente notificado por aviso, guardando silencio durante el termino de traslado de la demanda.

Trabada como se encuentra la Litis, y en atención que el apoderado de la parte actora adjuntó en su momento el resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN practicada por el Instituto de Genética YUNIS TURBAY; de conformidad con el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P. Se corre TRASLADO de la misma, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26  
11:12:12 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>34</b> FECHA <b><u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: Ejecutivo 2020-00082*

Se agrega a los autos el poder conferido por el ejecutado al Dr. Eustacio López López, a quien se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto, en los términos y para los fines asignados en el poder otorgado.

En consecuencia, se tiene por notificado al ejecutado por conducta concluyente, por secretaria córrase traslado de la demanda y contabilícese el termino concedido en el mandamiento de pago, a partir del día siguiente de la publicación del presente auto.

NOTIFIQUESE,

*J. Lozano R.*

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 11:21:53  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>34</b> FECHA <b><u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: Impugnación de Paternidad 2020-00064*

Téngase por notificada por aviso a la parte demandada, quien guardando silencio durante el término de traslado de la demanda.

Trabada como se encuentra la Litis, y en atención a que el apoderado de la parte actora, adjuntó con la demanda el resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN, practicada por el Instituto de Genética Molecular de Colombia; de conformidad con el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P. Se corre TRASLADO de la misma, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 11:19:25  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 34 FECHA <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Sucesión 2019-00284

Se agrega a los autos los documentos que antecede, en consecuencia se dispone:

1. Frente a la solicitud elevada por el Dr. José Hernán Suarez González, estése a lo resuelto en providencia del 24 de septiembre del año en curso.
2. En relación con la petición invocada por la Dra. Julieth Alejandra Saavedra Nossa; recibidos los documentos provenientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que dan cuenta que Julio Alexander Saavedra Nossa, es hijo de Julio Martin Saavedra Oliveros, tal como lo declaró el Juzgado Promiscuo de Menores de Sogamoso en su momento se niega la petición elevada por la memorialista.
3. Vencido como se encuentra el término del edicto emplazatorio, se procede a designar a la Dra. TIVET ESTEFANY ANGARITA MALAVER, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curadora ad litem del señor Julio Alexander Saavedra Nossa, y de los herederos indeterminados de la causante Alcira Oliveros Saavedra: Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. *Líbrese TELEGRAMA.*
4. Posesionado la Curadora ad litem, Notifíquesele el auto admisorio y córrase traslado de la demanda por el termino de 20 días para que se pronuncie conforme lo establece la ley

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26 11:16:46  
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **34** FECHA **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref.: FILIACIÓN No. 19-275*

Con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por los causantes CÉSAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO e ISABEL CRISTANCHO DE URREGO con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad entre éste y aquélla y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Laboratorio de Servicios Médicos Laboratorio Yunis Turbay y cia S.

Teniendo en cuenta la certificación obrante en el proceso respecto a que los restos óseos de la causante ISABEL CRISTANCHO DE URREGO reposan en el cementerio de Aguazul, se ordena librar **DESPACHO COMISORIO** al Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul a fin de que señale fecha y hora para practicar la exhumación aquí ordenada, solicitando la colaboración del Cementerio y del Laboratorio de Servicios Médicos Laboratorio de servicios médicos Yunis turbay y cia S. en C. Instituto de genética Turbay y cia S. en C. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso 2019-00275 se ordenó librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de Familia ® de Duitama con el fin de practicar la exhumación de los restos del causante CÉSAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO, se ordena **OFICIAR** al Laboratorio de Servicios Médicos Laboratorio Yunis Turbay y cia S. para que una vez hayan analizado las muestras y se hayan establecido los alelos del causante se traslade la prueba a este proceso a fin de que se comparen con el perfil genético de la también causante ISABEL CRISTANCHO DE URREGO y de esta manera pueda establecerse la filiación (padre e hija) demandada entre ellos.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2020.11.26  
13:53:34 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **34** FECHA **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario